ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

HARRY LEE,
Brigadier General, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Enero 31 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 715.
QUE ENMIENDA LA ORDEN EJECUTIVA No. 649.
G. O. No. 3296.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El Artículo 40 de la Ley de Hacienda, según fué enmendado por la Orden Ejecutiva No. 649, se enmienda de nuevo en la forma siguiente:

"Artículo 40. No se extraerán fondos de la Tesorería Dominicana sino en virtud de asignaciones hechas por el Poder Legislativo; pero la aprobación del Poder Ejecutivo, por recomendación al efecto del Secretario de cualquier departamento, constituirá autoridad suficiente para que el Secretario de Estado de Hacienda y Comercio ordene al Tesorero la transferencia en sus libros oficiales de determinadas sumas de dinero de un artículo a otro de cualquier capítulo del presupuesto vigente. Los fondos que se transfieran de acuerdo con este Artículo no se utilizarán para aumentar los sueldos asignados a los empleos que figuren en el presupuesto correspondiente, pero pueden dedicarse al pago de los sueldos de empleados adicionales. Cuando los fondos en esta forma transferidos se utilicen para pagar los sueldos de empleados adicionales, se harán constar los sueldos y empleos correspondientes en la solicitud de transferencia. Los nombramientos que se hagan para llenar los puestos creados de acuerdo con

los disposiciones de este Artículo, se harán en conformidad con lo expresado en las leyes que rijan los nombramientos. El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio quedará asimismo autorizado para ordenar al Tesorero la transferencia en sus libros oficiales, de los balances no gastados que aparezcan en cualquiera asignación hecha en cualquier presupuesto anteriormente vencido a otro capítulo o artículo del mismo presupuesto, la suma necesaria para cubrir los pagos que se hubieren efectuado anteriormente o que se deban efectuar de cualquier artículo del presupuesto vencido, en virtud de obligaciones creadas anteriormente. Al concluirse alguna obra o proyecto especificamente autorizado por una asignación especial, permanente, o continua, sin que haya otra obligación por pagar de la misma, el jefe del departamento, oficina o establecimiento interesado lo certificará al Auditor, quien, en consecuencia, transferirá al fondo general no asignado del Gobierno, cualquier balance no pagado y no comprometido de dicha asignación."

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

ARTICULO 3. Esta Ley regirá a partir del 1º de Enero de 1922.

HARRY LEE,
Brigadier General, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Enero 31 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 716.
ENMIENDA A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD.
G. O. No. 3296.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva: